

J.V
INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente para proveer. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 19 de julio de 2023

Janeth Carvajal
JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	PAOLA ANDREA MOSQUERA TENORIO
DEMANDADO	ATENCION EN SALUD INTEGRAL Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO S.A.S. Y DAZA MISAD ARQUITECTOS S.A.S.
RADICACION	76001-31-05-005-2021-00431-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1815

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado nuevamente el expediente, observa esta Agencia Judicial que por error en el auto interlocutorio No. 1127 del 29 de abril de 2022 de admisión de la demanda, en el resuelve segundo se incluyó como demandada por error a la entidad **Metro Cali S.A. en reestructuración**, y se omitió admitir la acción contra **Daza Misad Arquitectos S.A.S.**, entidad que también fue demandada por el actor.

Así las cosas, conforme lo dispuesto en el artículo 286 del CGP, aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del CPTSS, se corregirá y adicionará el auto interlocutorio No.1127 del 29 de abril de 2022, en el sentido de indicar solo como demandados las entidades **Atención En Salud Integral Y Seguridad En El Trabajo S.A.S. y Daza Misad Arquitectos S.A.S.**, y no la entidad **Metro Cali S.A. en reestructuración**.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto interlocutorio No.1127 del 13 de julio de 2023, en el sentido de indicar como demandado la entidad **Atención En Salud Integral Y Seguridad En El Trabajo S.A.S.**, y no la entidad **Metro Cali S.A. en reestructuración**.

SEGUNDO: ADICIONESE como demandada la entidad **Daza Misad Arquitectos S.A.S.**

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia al representante legal de la entidad demandada, tal como ordenan los artículos 41 y 74 del C.P.T.S.S., con las modificaciones dispuestas en la Ley 712 de 2001 y **CORRASELE** traslado por el término legal de diez (10) días, entregándole para tal fin copia del líbello.

CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia junto con el auto admisorio de la demanda

QUINTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 116 de fecha 24/07/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb7a6398c383494e364699b044e1facb448ba438c74d829990fb27369da9aeb1**

Documento generado en 21/07/2023 12:15:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>